

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@endoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. DIVORCIO No. 202100040**

Se ha recibido, por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por YERSI LORENA LÓPEZ RAMÍREZ contra DIDIER ORLANDO AVELLA CASTIBLANCO.

La competencia territorial en los procesos contenciosos la tiene en primera línea, el juez del domicilio o residencia del demandado, de acuerdo con lo ordenado en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en tratándose de divorcio, lo dice el numeral segundo de la normativa citada, es también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Además, dice el numeral tercero ibídem, que, en los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodia y cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

En este orden de ideas, tenemos que la demanda recibida del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima se dirige a obtener el divorcio del matrimonio civil que une a la pareja conformada por los señores YERSI LORENA LÓPEZ RAMÍREZ y DIDIER ORLANDO AVELLA CASTIBLANCO, de quienes se afirma tuvieron du domicilio común en la ciudad de Bogotá, siendo en este momento el domicilio de la demandante el municipio de Anapoima, razón por la cual la competencia para conocer del proceso correspondería al Juez del lugar de residencia del demandado que es la ciudad de Bogotá.

No obstante lo anterior, se puede observar que, además del decreto de divorcio, con la demanda se pide fijar el monto de la obligación alimentaria para los hijos de la pareja, menores de edad SAMUEL SEBASTIÁN y LAURA JULIANA AVELLA LÓPEZ, establecer la custodia y cuidado personal de los niños en cabeza de la madre y regular las visitas del padre, circunstancia ésta que radica el conocimiento de la demanda en este Despacho Judicial, habida cuenta de la prevalencia de los derechos

fundamentales de los mencionados menores, de quienes se informa, residen con su progenitora en el municipio de Anapoima.

En consideración de lo anotado, el Despacho

### **DISPONE**

**ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **YERSI LORENA LÓPEZ RAMÍREZ** en contra de **DIDIER ORLANDO AVELLA CASTIBLANCO**.

**CORRER** traslado de la misma y sus anexos al demandado DIDIER ORLANDO AVELLA CASTIBLANCO por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

**ORDENAR** que por parte de la demandante y su apoderada judicial, se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, para la notificación y traslado de la demanda al demandado.

**NOTIFICAR** en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388 ibídem, con el fin de que intervenga en interés de los niños SAMUEL SEBASTIÁN y LAURA JULIANA AVELLA LÓPEZ.

**RECONOCER** personería a la abogada GRACIELA TRIANA VALBUENA como apoderada de la señora YERSI LORENA LÓPEZ RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

(1)